

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
Álvaro Correa Ordoñez

ASUNTO	Radicación	07 129 839
	Trámite	011
	Evento	378
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	3

10221

Patente de Invención



Patente de Modelo de Utilidad

Via Nazional

Via PCT (Fase Nacional)



Capítulo I



Capítulo II

No. Solicitud Internacional

PCT/US2006/02257
6

Fecha de Presentación Internacional

08/Junio/2006

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 110 a 233	07/Diciembre/2007
Reivindicaciones:	Folios 234 a 266	07/Diciembre/2007
Prioridad:	US 60 688 993	09/Junio/2005
	US 11 448 947	07/Junio/2006

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

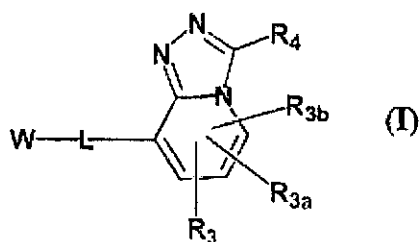
3. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Imidazo- y triazolopiridinas como inhibidores de 11-beta-hidroxiesteroide-deshidrogenasa Tipo I".

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar que actúen como inhibidores de la 11-beta-hidroxiesteroide-deshidrogenasa tipo I, útiles para el tratamiento de la diabetes y condiciones relacionadas, complicaciones microvasculares asociadas con la diabetes, complicaciones macrovasculares asociadas con la diabetes, enfermedades cardiovasculares, síndrome metabólico, y

sus condiciones componentes, enfermedades inflamatorias y otros trastornos.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona compuestos derivados de [1,2,4]triazolo[4,3-a]piridina de fórmula (I)



El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C07D 471/04, A61K 31/435, A61P 3/00

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 11 – 13 no es patentable de acuerdo con el Art citado.

5. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

En la Reivindicación 1, si bien es cierto que para la persona del oficio versada en la materia el término solvato es conocido, no se evidencia en la descripción que éstos puedan llegar a formarse. Además el término profármaco, no permite delimitar el alcance de la invención, puesto que no se definen las posibles estructuras químicas que pueden llegar a formarse, lo que da origen a un número indefinido de compuestos. Por lo tanto se sugiere eliminar los mencionados términos del alcance del capítulo reivindicatorio, porque no encuentran soporte en la descripción.

Las Reivindicaciones 1 a 9 no son concisas, porque presentan una excesiva complejidad, lo cual dificulta determinar la extensión del objeto que se busca proteger. En particular, para los sustituyentes W, R₁, R_{1a}, R_{1b}, R_{1c}, R_{1d}, L, R₂, R_{2a}, R_{2b}, R_{2c}, R₃, R_{3a}, R_{3b}, R₄, R₅, R₆, R₇, R_{7a}, R_{7b}, R_{7c}, en los cuales se encuentran los términos "arilo", "cicloalquilo", "heteroarilo", "heterociclilo", "alquilo", "haloalquilo", "alcoxi", "arilalquilo", "arilarilo", "ariloxi", "arilalquiloxi", "alquenilo", "haloalcoxi", "alquiltio", "ariltio", "arilsulfonilo", "alquilamino", "aminoalquilo", "arilamino", "heteroarilamino", "amino", "cicloalquilalquilo", "cicloalquilalquiloxi", "acilo", "hidroxialquilo", "heteroariloxi", "heteroarilalquilo", "heteroarilalcoxi", "ariloxialquilo", "arilalquiltio", "ariloxiarilo", "alquilamido", "alcanoilamino", "arilcarbonilamino", en los cuales se pueden presentar múltiples opciones de posibles compuestos, dificultando entender el alcance de la materia reclamada en la solicitud, ya que no se definen los átomos de carbono que pueden tener, en el caso de heterarilo, heterociclo no se define el número de miembros que los conforman, ni los posibles heteroátomos que los pueden conformar.

Por tal motivo se obtienen un número indefinido de compuestos que no encuentran soporte en la descripción

Se sugiere al solicitante restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados ó probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados en la descripción.

De acuerdo con lo anterior, si la materia reclamada se remite a lo que se señala tanto en la descripción (páginas 35 a 51 o folios 144 a 160), en donde los términos se encuentran específicamente definidos, como en los ejemplos, en donde se encuentran debidamente restringidos los sustituyentes (para efectos ilustrativos se remite particularmente al ejemplo 6, en donde R_4 es azepan-1-il, R_3 , R_{3a} , R_{3b} son hidrógeno, y W-L son (2,6-diclorofenoxi)metil) sería mucho más claro y conciso, que lo que se presenta en las reivindicaciones. Por lo tanto, se sugiere restringir la solicitud a una generalización razonable de los ejemplos o definirlos de acuerdo a lo mencionado en la descripción.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación internacional: Junio 08 de 2006, y no se encontraron documentos que anticipan el objeto de esta solicitud.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LOPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

13 JUN 2012

Elaborado por: Ricardo Velasco González
Revisado por: Gloria Jacqueline Alfonso. *OK et*